



Exp. 21-01-25811

Universidad Nacional ^{1/2}

de
Córdoba

República Argentina

VISTO:

Que el artículo 70° del Estatuto Universitario establece el cese en las funciones de los Profesores Regulares el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15 de los citados Estatutos corresponde a este H. Cuerpo reglamentar e interpretar el mismo;

Que este Honorable Cuerpo ha reglamentado tal artículo a través de la Ordenanza N° 9/87;

Que a partir de la sanción de la Ley 24241, se han modificado las condiciones para acceder al beneficio jubilatorio, perdiendo aplicabilidad algunas de las disposiciones del Estatuto Universitario en tal sentido;

Que, como consecuencia de esta situación la Honorable Asamblea Universitaria resolvió, en reunión del tres de octubre y catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, sustituir el Régimen Jubilatorio contemplado en el Título X del Estatuto Universitario;

Que es necesario homogenizar entre las diferentes dependencias los criterios interpretativos del artículo 70 y en especial las excepciones al mismo;

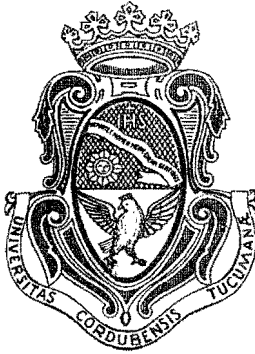
Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Ordenanza HCS N° 9/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°: *Los docentes comprendidos en el artículo 1° de la presente ordenanza que reúnan los requisitos mínimos de años de servicio para obtener la jubilación ordinaria deberán presentar, dentro de los treinta (30) días corridos anteriores al 1° de abril del año en que deban cesar en sus funciones, las constancias de haber iniciado los trámites correspondientes ante la Caja de Previsión respectiva. En este caso, estos docentes podrán continuar en sus funciones hasta que la Caja de Previsión les notifique el otorgamiento del beneficio. Para conservar este beneficio, el docente que se encuentra en esta situación de excepción deberá acreditar en forma anual, ante la Oficina de Trámites Jubilatorios de la Universidad, el estado de su trámite jubilatorio. Dicha Oficina tendrá la obligación de efectuar un seguimiento de cada expediente perteneciente al docente que se encuentre en esta situación y deberá informar a la Dirección General de Personal y a la o las dependencias de origen del docente del estado de los trámites en curso.*



Exp. 21-01-25811

Universidad Nacional ^{2/2}

de
Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 3° de la Ordenanza HCS N° 9/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- Los profesores que, estando comprendidos en el artículo 1° de esta ordenanza y habiendo cumplimentado los trámites establecidos en el artículo 2°, sean propuestos ante el H. Consejo Directivo de una Facultad o ante el H. Consejo Superior para ser designados como Profesor Consulto o Profesor Emérito continuarán en sus funciones hasta que los citados órganos de gobierno resuelvan en definitiva sobre la cuestión, independientemente al estado del trámite del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 4° de la Ordenanza HCS N° 9/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- Los Honorables Consejos Directivos o el Honorable Consejo Superior, según corresponda, podrán designar con carácter de excepción e interinamente a los docentes comprendidos en el artículo 1° de esta Ordenanza por única vez y por un plazo hasta de dos (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DÍAS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

/mae

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

03